

UNIVERSIDAD SEMINARIO EVANGELICO DE LIMA

Resolución de Consejo Universitario N° 016 – 2017- CU

Lima, 25 de setiembre del 2017

VISTO:

El expediente presentado a la sesión de Consejo de fecha 23 de setiembre del 2017, por el Director de Instituto de Investigación, documento de fecha 21 de setiembre del 2017, que contiene el Código de Ética del Investigador de la Universidad Seminario Evangélico de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6.5, 48° a 54° y demás pertinentes de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 98° a 103° y demás pertinentes del Estatuto Universitario de la USEL, se regula el régimen de la Investigación Universitaria;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 004-2017, de fecha 25 de Agosto del 2017 se crea el Instituto de Investigación de la Universidad Seminario Evangélico de Lima;

Que, mediante acuerdo de Consejo Universitario de fecha 23 de setiembre del 2017, se acuerda aprobar el Código de Ética del Investigador de la Universidad Seminario Evangélico de Lima;

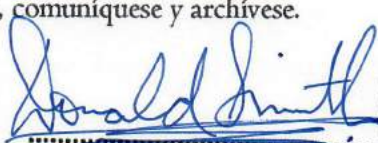
SE RESUELVE:

I.- **APROBAR** el **CÓDIGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR**, de la Universidad Seminario Evangélico de Lima.

2° Encargar a la Dirección de Comunicaciones velar por la adecuada difusión del Código de Ética del Investigador de la Universidad Seminario Evangélico de Lima;

3° Encargar al Instituto de Investigación y a la Dirección Académica velar por el cumplimiento de la presente Resolución de Consejo Universitario y el Plan aprobado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Donald Smith Kennedy
RECTOR



Abg. Raquel A. Gago Priate
SECRETARIA GENERAL



Universidad Seminario Evangélico de Lima

Instituto de Investigación



CODIGO DE ETICA DEL INVESTIGADOR

La Molina, 25 de Setiembre del 2017

Resolución CU N° 016-2017

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado con Resol.	Fecha
Código de Ética del Investigador	CU Nº 016-2017	25/09/2017



INDICE

INTRODUCCIÓN	3
1.PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.....	4
2.BUENAS PRÁCTICAS DE LOS INVESTIGADORES	5
3. DISPOSICIÓN GENERAL.....	6



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado con Resol.	Fecha
Código de Ética del Investigador	CU Nº 016-2017	25/09/2017

INTRODUCCIÓN

Los principios éticos descritos en el presente código, deben regir las normativas de elaboración de los proyectos y trabajos de investigación en la universidad, realizados para los distintos niveles de estudios y modalidad; así como para los proyectos del Instituto de Investigación.

El presente Código de Ética del Investigador tiene como propósito la promoción del conocimiento y bien común expresada en principios y valores éticos que guían la investigación en la universidad. Ese que hacer tiene que llevarse a cabo respetando la correspondiente normativa legal y los principios éticos definidos en el presente Código, y su mejora continua, en base a las experiencias que genere su aplicación o a la aparición de nuevas circunstancias.

La aceptabilidad ética de un proyecto de investigación se guía por cinco principios éticos en cuanto se involucre a seres humanos o animales. Estos principios éticos tienen como base legal a nivel Internacional: el Código de Nuremberg, la Declaración de Helsinki y la Declaración Universal sobre bioética y derechos Humanos de la UNESCO. En el ámbito nacional, se reconoce la legislación peruana para realizar trabajos de investigación.



1. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

- **Beneficencia.-** Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.
- **Justicia.-** El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación

- **Protección a las personas.-** La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad.

- **Integridad científica.-** La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

- **Consentimiento informado y expreso.-** En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.



2. BUENAS PRÁCTICAS DE LOS INVESTIGADORES

Ninguno de los principios éticos exime al investigador de sus responsabilidades ciudadanas, éticas y deontológicas, por ello debe aplicar las siguientes buenas prácticas:

- El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber y responsabilidad personal del investigador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para los participantes en ella y para la sociedad en general. Este deber y responsabilidad no pueden ser delegados en otras personas.
- En materia de publicaciones científicas, el investigador debe evitar incurrir en faltas deontológicas por las siguientes incorrecciones:
 - a) Falsificar o inventar datos total o parcialmente.
 - b) Plagiar lo publicado por otros autores de manera total o parcial.
 - c) Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo y publicar repetidamente los mismos hallazgos.
- Las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación deben citarse cumpliendo las normas APA (Última versión) según corresponda; respetando los derechos de autor.
- En la publicación de los trabajos de investigación se debe cumplir lo establecido en el Reglamento de Investigación y Políticas de Protección a la Propiedad Intelectual de la Universidad Seminario Evangélico de Lima y demás normas de orden público referidas a los derechos de autor.
- El investigador, si fuera el caso, debe describir las medidas de protección para minimizar un riesgo eventual al ejecutar la investigación.
- Toda investigación debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad.
- El investigador debe proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso.
- El investigador debe difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural, así como comunicar los resultados de la investigación a las personas, grupos y comunidades participantes de la misma.
- El investigador debe guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. En general, deberá garantizar el anonimato de las personas participantes.
- Los investigadores deben establecer procesos transparentes en su proyecto para identificar conflictos de intereses que involucren a la institución o a los investigadores.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado con Resol.	Fecha
Código de Ética del Investigador	CU N° 016-2017	25/09/2017



3. DISPOSICIÓN GENERAL



ÚNICA: El presente Código de Ética del Investigador será revisado anualmente o cuando la necesidad del desarrollo científico y tecnológico lo exija; de ser necesario se introducirán mejoras o correcciones por el Instituto de Investigaciones USEL verificado por el Vicerrectorado de Investigación y Revisado por Rector.

